



TEKOKHA
RESAI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1040 / 2019

N° 197203

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DIA DGCCARN N° 2804/2017 DEL PROYECTO "SUBESTACION BARRIO MOLINO", DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1719 Y PADRÓN 8822, UBICADA SOBRE LA AV. BRITZ BORGES CASI 2 DE FEBRERO, BARRIO MOLINO, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 31 de mayo de 2019.

VISTO: La Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la DIA DGCCARN N° 2804/2017, presentada a este Ministerio Expediente SEAM N° 12115/2018, por las Consultoras Lic. Gloria Almada con Reg. CTCA I-1115 e Ing. Betania Franco con Reg. CTCA N° I-1017, del Proyecto "SUBESTACION BARRIO MOLINO", de la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, desarrollado en la propiedad identificada con finca n° 1719 y padrón 8822, ubicada sobre la Av. Britz Borges casi 2 de Febrero, Barrio Molino, Distrito de Luque, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Daline Gómez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° DG005/2019, de fecha 22/05/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto ha obtenido la DIA por Declaración DGCCARN N° 1108/2016 de fecha 24 de junio del 2016 y aprobado su auditoria correspondiente al año 2017 según Resolución N° 2804/2017 del 12 julio del 2017.

Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla, según la referida declaración.

Que, el referido proyecto es tipo de servicios de transformación y distribución de energía eléctrica se halla en fase construcción, asentada en una zona en que desarrollan actividades compatibles con la misma.

Que, la empresa opera la Subestación eléctrica con niveles de tensión 220/66/23 kv.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente, y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus decretos reglamentarios 453/13 y 954/13.

Que, en cumplimiento de la Resolución 321/18 "Que establece el procedimiento del informe de Auditoria de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, a la fecha de su vencimiento hasta los seis meses transcurridos su vencimiento debiendo abonar una tasa, en concepto de presentación extemporánea de Informes de Auditoria Ambiental, equivalente a 12 (doce) jornales mínimos".

Que, los decretos N° 453/13 y N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar la Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la DIA DGCCARN N° 2804/2017, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la resolución de aprobación al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación, Plan de Monitoreo y Gestión de riesgos; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LEY N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, en el Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección



TEKOHA
RESAI
SÁMBYHYHÁ
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

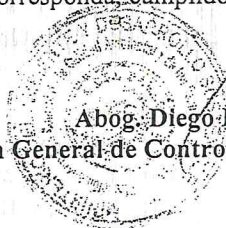
RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1040 / 2019

N° 197204

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DIA DGCCARN N° 2804/2017 DEL PROYECTO “SUBESTACION BARRIO MOLINO”, DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1719 Y PADRÓN 8822, UBICADA SOBRE LA AV. BRITZ BORGES CASI 2 DE FEBRERO, BARRIO MOLINO, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 2

- Art. 5° El Responsable deberá presentar la adquisición del certificado de Servicios Ambientales en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la presente resolución.
- Art. 6° La presente resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 197203 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Tres) y Hoja de Seguridad N° 197204 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Cuatro).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales